



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 274-2024-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE SUSTANCIACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 06 de enero de 2025.- A las 09h30.- **VISTOS.** -

ANTECEDENTES. -

1. El 12 de diciembre de 2024, se recibió a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado físicamente por la señora Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, quien comparece por sus propios y personales derechos, en calidad de asambleísta nacional por el Movimiento Revolución Ciudadana, y bajo el patrocinio legal del abogado Erik Ostaiza Ostaiza. A este escrito se agregan anexos²; la compareciente en su parte pertinente señala que, interpone una denuncia por una presunta infracción electoral muy grave, tipificada y sancionada en el numeral 14 del artículo 279 del Código de la Democracia³.
2. El 12 de diciembre de 2024, se realizó el sorteo⁴ correspondiente y se asignó a la causa el número 274-2024-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁵ sentada por el secretario general de este Tribunal.
3. El 12 de diciembre de 2024, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón⁶ sentada por la secretaria relatora ad-hoc.
4. El 13 de diciembre de 2024, se presentó a través de la recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito⁷ firmado físicamente por el abogado Erik Ostaiza Ostaiza, patrocinador de la denunciante, señora Pierina Sara Mercedes

¹ Expediente fs. 17-26 vta.

² Expediente fs. 1-16.

³ "Art. 279.- Las infracciones electorales muy graves serán sancionadas con multa desde veintiún salarios básicos unificados hasta setenta salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde dos hasta cuatro años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: (...) 14. Incurrir en actos de violencia política de género."

⁴ Expediente fs. 28-29.

⁵ Expediente fs. 30.

⁶ Expediente fs. 31.

⁷ Expediente fs. 33.



Correa Delgado, quien en lo principal señala que, como alcance a su escrito de denuncia, agrega el elemento probatorio anunciado, referente a un CD⁸.

Al respecto, y previo a proveer lo que en derecho corresponda, en mi calidad de juez de instancia, con fundamento en lo prescrito en el primer inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, **DISPONGO**:

PRIMERO: Que, la legitimada activa en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 4, 5, y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 4, 5, y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia; por lo tanto:

- a) La denunciante deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por lo mismo deberá fundamentar su denuncia, así mismo deberá expresar de manera clara y precisa de los agravios que cause el acto, resolución o hecho denunciados y los preceptos legales vulnerados.

De igual forma la denunciante deberá aclarar y fundamentar la causal del artículo 280 del Código de la Democracia por la cual comparece interponiendo su denuncia.

- b) Sobre el anuncio probatorio efectuado por la denunciante, la misma deberá cumplir con lo señalado en el numeral 5 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es:
 - a. Presente los documentos anunciados como prueba, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esto es en documentos originales o copias certificadas.

Por cuanto se aprecia que algunos de esos documentos contienen firmas electrónicas, deberá presentar los mismos en archivo que permita verificar la firma a través del aplicativo Firma.Ec, o a través de cualquier otro tipo de instrumento que dé cuenta de la fidelidad de dichas piezas documentales.

- b. Sobre el auxilio contencioso electoral solicitado, la denunciante deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral el cual dispone:

"Art. 78.- Auxilio de pruebas.- La solicitud de auxilio de pruebas deberá presentarse con la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceso a la prueba pericial o documental. Las pruebas requeridas serán

⁸ Expediente fs. 32.



entregadas por la autoridad en el tiempo determinado por el juez que no podrá exceder de tres días; si no se entregaren, el juez, de oficio, podrá disponer que se obtengan los recaudos suficientes, en copias certificadas, y el secretario general o secretario relator, según el caso, las remita para organizar el expediente y proceder al sorteo de la causa por la infracción electoral que corresponda.”

En consecuencia, deberá presentar la fundamentación que demuestre la imposibilidad de acceder a la prueba pericial solicitada.

- c. Sobre la prueba pericial se indica a la denunciante que, los artículos 170 y 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

“Art. 170.- Perito.- Es el profesional que por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar al juzgador sobre un hecho o circunstancia relacionado con el proceso electoral.

Los peritos que intervengan en los procesos contencioso electorales deberán ser designados por el juez y estar acreditados ante el Consejo de la Judicatura. En caso de que no existan expertos acreditados, el juzgador designará los peritos de acuerdo con la naturaleza de los conocimientos necesarios para la causa.

Los honorarios del o los peritos serán cubiertos por quien solicite la diligencia. Art. 171.- Orden del juez.- La prueba pericial podrá ser solicitada y admitida siempre y cuando su práctica sea posible en los plazos legalmente establecidos para la resolución del Tribunal, debe ser requerida en el escrito inicial, señalarse la materia sobre la que versará, determinará los hechos sobre los que se pronunciará el perito, y especificar lo que se pretenda demostrar y probar.

En los procedimientos contencioso electorales la intervención y análisis pericial solo puede ser ordenada por el juez y de manera previa a la realización de la pericia.”

Por lo tanto, en caso de no justificar el auxilio contencioso electoral, se solicita a la denunciante que, indique si se ratifica en su solicitud respecto la pericia anunciada en su denuncia, considerando que los gastos que la misma genere, deberán ser cubiertos por la proponente.

- c) De conformidad con el numeral 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la denunciante deberá especificar y detallar el lugar para la citación del denunciado, debiendo indicar mayores datos sobre el



lugar que señaló, esto es el sector, numeración, datos de referencia, así como toda información que permita proceder con la citación.

Se previene al denunciante que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, este juzgador procederá con el archivo de la causa, conforme lo dispone el segundo inciso del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO: La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el presente auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

En caso de remitirse la documentación a través del correo institucional secretaria.general@tce.gob.ec, perteneciente a la Secretaría General de este Tribunal, el escrito deberá contener firmas electrónicas validables en el sistema FirmaEc.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto a:

- A la denunciante, señora Pierina Sara Mercedes Correa Delgado, y su abogado patrocinador, en los correos electrónicos: piercole7@yahoo.com ; y, ab.erikostaizaostaiza@hotmail.com

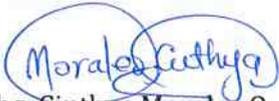
CUARTO: Tramitar la presente causa en términos (solo días hábiles), por corresponder a una causa no derivada del período electoral en curso.

QUINTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Actúe la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para los fines de Ley. -


Abg. Cinthya Morales Q.
**SECRETARIA RELATORA
AD-HOC**



GARANTIZAMOS
Democracia